

COMITÉ DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO

Los Estatutos de la UMA y el reglamento del Departamento en su artº 10 establecen que el Consejo de Departamento, para su mejor funcionamiento, podrá contar con la colaboración de Comisiones delegadas. A tales efectos y con el objeto de prevenir la aparición de conflictos entre los miembros del Departamento y los destinatarios de sus servicios, particularmente los de docencia, y de favorecer un comportamiento ético por parte de todos ellos evitando perjuicios a terceros, se constituyen el Comité de Ética del Departamento y las Comisiones de Ética de Hacienda Pública, Política Económica y Economía Política, con vocación mediadora y sin capacidad sancionadora, que intervendrán en los asuntos de esta naturaleza que afecten, directa o indirectamente, a los miembros o usuarios del Departamento.

1.- Comisiones de Ética de las Unidades Docentes

En cada Unidad Docente se constituye una Comisión de Ética que será la encargada de pronunciarse, en primera instancia, en aquellos asuntos que guarden relación con cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo anterior y siempre que se solicite su intervención. Estará compuesta por el coordinador de la Unidad Docente, que actuará como presidente; un profesor elegido de entre sus miembros, que actuará como secretario; y un alumno elegido de entre los representados en el Consejo de Departamento que reciban docencia en alguna de las asignaturas que dicha Unidad imparta.

2.- Comité de Ética del Departamento

Se constituye un Comité de Ética del Departamento que será el encargado de pronunciarse, en segunda instancia, en aquellos asuntos que guarden relación con cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, en las condiciones y supuestos que se detallan a continuación. Estará compuesta por el director del Departamento, que actuará como presidente, un profesor elegido de entre sus miembros, que actuará como secretario, y un alumno elegido de entre los representados en el Consejo de Departamento.

3.- Funcionamiento de las Comisiones de Ética

a) Cualquier miembro o usuario de los servicios del Departamento que se considere interesado podrá remitir escrito dirigido al director del Departamento en el que podrá solicitar la intervención de la Comisión de Ética de la Unidad Docente que corresponda. En él expondrá los hechos o circunstancias que pudieran justificar su intervención, que necesariamente habrán de haberse producido en los últimos treinta días, y aportará los documentos o medios de prueba que considere pertinentes. En el plazo máximo de tres días, el director procederá a remitir el escrito y la documentación recibida al presidente de la correspondiente Comisión de Ética.

b) La Comisión se reunirá en el plazo máximo de diez días desde la presentación del escrito solicitando su intervención. Ésta podrá acordar la práctica de cuantas actuaciones considere necesarias, incluido el trámite de alegaciones, para sustanciar su pronunciamiento, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la presentación del escrito.

c) La resolución que contendrá su pronunciamiento podrá incluir decisiones, recomendaciones o propuestas concretas de actuación, la inadmisión o, en su caso, la inhibición y consiguiente remisión a quien corresponda y será notificada por el director del Departamento a cuantas partes sean consideradas interesadas en el proceso. Se otorgará un plazo de diez días para que éstas puedan recurrirla en las condiciones y requisitos expuestos en el punto 1, y solicitar la intervención del Comité de Ética del Departamento.

En el plazo máximo de tres días, el director procederá a remitir el recurso al presidente del Comité de Ética.

4.- Funcionamiento del Comité de Ética del Departamento

a) Cuando la resolución de una Comisión de Ética sea recurrida, el Comité de Ética del Departamento se reunirá en el plazo de diez días desde la presentación del correspondiente recurso y podrá acordar la práctica de cuantas actuaciones considere necesarias, incluido el trámite de alegaciones, para sustanciar su pronunciamiento, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la presentación del recurso.

b) Excepcionalmente, por el alcance o la naturaleza del tema a considerar, cualquier miembro o usuario de los servicios del Departamento podrá remitir escrito, en las condiciones y con los requisitos expuestos, solicitando la intervención directa del Comité de Ética del Departamento.

c) La resolución que contendrá su pronunciamiento, que no será recurrible, podrá incluir decisiones, recomendaciones o propuestas concretas de actuación, la inadmisión o, en su caso, la inhibición y consiguiente remisión a quien corresponda, singularmente en favor del servicio competente de la Universidad de Málaga, y será notificada por el director del Departamento a cuantas partes sean consideradas interesadas en el proceso.

d) Si lo considera oportuno, el Comité de Ética podrá proponer al Consejo de Departamento la remisión de su pronunciamiento al Rector de la Universidad de Málaga.

5.- Toma de decisiones

El funcionamiento y la toma de decisiones por parte tanto de las Comisiones de Ética de las Unidades Docentes como del Comité de Ética del Departamento se realizará de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Se abstendrán de participar en la toma de decisiones quienes estén directamente implicados en el asunto objeto de debate.

No obstante, con el fin de garantizar la máxima proyección de sus pronunciamientos, y siempre que considere que ello no afecta a la operatividad ni merma la eficacia de las decisiones del órgano, su presidente procurará que sus decisiones se adopten por unanimidad.